

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-097/2020
- ARRENDAMIENTO DE PREDIO-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL C. JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ TAMAYO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR "ARRENDADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN".
- I.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "GOBERNADOR DEL ESTADO" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.
- I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2º Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
- I.4. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 24 Y 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11º APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
- I.5. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA DELEGA, MEDIANTE ACUERDO SSP 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
- I.6. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE YUCATÁN REQUIERE CONTRATAR EL "ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO PARA LA DIRECCIÓN DE SINIESTROS Y RESCATES", CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y ANEXO I, PAGADEROS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO 159/2019 POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.
- I.7. LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 73 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SU ANEXO 10.1.
- I.8. QUE SEÑALA COMO "DOMICILIO" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

II. DECLARA "EL ARRENDADOR":



- II.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, DE NACIONALIDAD MEXICANA, QUE TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR GNTMAR45021531H600
- II.2. QUE ES PROPIETARIO EN PLENO DOMINIO Y POSESIÓN DEL PREDIO PRODUCTO DE ESTE CONTRATO Y QUE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL PREDIO MEDIANTE EL MANIFIESTO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO OTORGADO POR EL ABOGADO JOSÉ MANZANILLA TORRES, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE, EN FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL UNO, DICHO PREDIO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE CINCUENTA Y CUATRO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y TRES LETRA "A", ENTRE SETENTA Y TRES Y SETENTA Y TRES LETRA "A" DE LA COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 97000 DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.
- II.3. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCENTE, A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- II.4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: GOTA450215K94
- II.5. QUE SE ENCUENTRA ENLISTADO COMO PROVEEDOR EN EL SISTEMA DE COMPRAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL GOBIERNO ESTATAL 2018-2024, LO CUAL ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE FOLIO 1721/2019
- II.6. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO, EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE SETENTA Y CINCO NÚMERO CUATROCIENTOS DIECIOCHO POR TREINTA LETRA "B" Y TREINTA Y DOS, DE LA COLONIA VICENTE SOLIS DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, C.P. 97180.
- III. DECLARAN CONJUNTAMENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL ARRENDADOR":
 - III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
 - III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

EXPRESADO LO ANTERIOR "LAS PARTES" CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO INSTRUMENTO EL CUAL SE SUJETAN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO "EL ARRENDADOR" ARENDA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EL PREDIO QUE ACONTINUACIÓN SE DETALLA:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	ARRENDAMIENTO	2	ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO PARA LA DIRECCIÓN DE SINIESTROS Y RESCATES UBICADO EN: <ul style="list-style-type: none"> • CALLE CINCUENTA Y CUATRO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y TRES LETRA "A" ENTRE SETENTA Y TRES Y SETENTA Y TRES LETRA "A" COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 97000, MÉRIDA, YUCATÁN. ARRENDAMIENTO POR 2 (DOS) MESES, EN EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 29 DE FEBRERO DE 2020 DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ANEXO I.	\$5,191.96	\$10,383.92
				SUBTOTAL	\$10,383.92
				16% I.V.A.	\$1,661.43
				TOTAL	\$12,045.35



SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN TODA SU VIGENCIA ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE: \$10,383.92 (SON: DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.); MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1,661.43 (SON: MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.); LO QUE HACE UN IMPORTE TOTAL DE \$12,045.35 (SON: DOCE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.)

EL MONTO POR LA CANTIDAD MENSUAL DEL ARRENDAMIENTO DEL PREDIO, ASCIENDE A LA CANTIDAD ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE \$5,191.96 (SON CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 96/100 M.N.), MISMO QUE PERMANECERÁ FIJO HASTA LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL CUAL SE PROLONGA DEL DÍA 01 DE ENERO AL 29 DE FEBRERO DE 2020.

"LAS PARTES" MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO INICIE EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2020, SIN PERJUICIO QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA FIRMADO EL DÍA 02 DE ENERO DE 2020, EN VIRTUD DE SER EL PRIMER DÍA DEL AÑO EL CUAL SE CONSIDERA HÁBIL PARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA: LUGAR Y VIGENCIA.- EL PREDIO CORRESPONDIENTE AL ARRENDAMIENTO PACTADO EN ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, SE ENCUENTRA UBICADO EN:

- CALLE CINCUENTA Y CUATRO, NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y TRES LETRA "A" ENTRE SETENTA Y TRES Y SETENTA Y TRES LETRA "A" DE LA COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 97000 DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

EL ARRENDAMIENTO MOTIVO DE ESTE CONTRATO CUENTA CON UNA VIGENCIA DE 2 (DOS) MESES DEL 01 DE ENERO AL 29 DE FEBRERO DE 2020, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ANEXO I DE ESTE INSTRUMENTO, SIN EMBARGO QUEDAN SUJETOS A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, O EN SU DEFECTO LA DÉCIMA SEXTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SE DEBERÁ PROPORCIONAR CADA UNA DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, AL CONCLUIR EL PERÍODO MENSUAL DE ARRENDAMIENTO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y PREVIAS INDICACIONES POR PARTE DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

CUARTA: UTILIZACIÓN DEL PREDIO.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A QUE EL PREDIO SERÁ UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA DIRECCIÓN DE SINIESTROS Y RESCATES, POR LO CUAL SU UTILIZACIÓN SERA PARA LA UBICACIÓN DE OFICINAS, DORMITORIOS, ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DEL PERSONAL Y VEHÍCULOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

QUINTA: GARANTÍA DEL ARRENDAMIENTO.- "EL ARRENDADOR" GARANTIZA QUE EL PREDIO, SE ENCUENTRA EN EL MEJOR ESTADO PARA PODER SOLVENTAR LA NECESIDAD DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", QUE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES ÓPTIMAS Y SUFICIENTES PARA SER DESTINADO PARA EL FIN CONTRATADO.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.- "EL ARRENDADOR" SE COMPROMETE A PRESTAR A FAVOR DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL ARRENDAMIENTO, POR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, RESPECTO AL PREDIO SEÑALADO.

"EL ARRENDADOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR EL BIEN, EN CONDICIONES APTAS PARA LA PRESTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO, ENTENDIÉNDOSE EL PERFECTO ESTADO DEL EDIFICIO, SIN VICIOS O DESPERFECTOS OCULTOS QUE CON EL SIMPLE PASO DEL TIEMPO Y EL USO COMÚN OBSTACULICEN O IMPOSIBILITEN AL PERSONAL CONTINUAR CON SUS LABORES DIARIAS.

"EL ARRENDADOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR EL PLENO DOMINIO DEL PREDIO ARRENDADO, SUJETANDÓSE ASÍ QUE A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO INTERVENDRÁ CON LAS LABORES COTIDIANAS LLEVADAS A CABO EN EL PREDIO ARRENDADO.

"EL ARRENDADOR" SE COMPROMETE A MANTENER EL PRECIO PACTADO POR EL ARRENDAMIENTO DEL PREDIO DESDE EL INICIO, HASTA EL FINAL DE LA VIGENCIA ESPECIFICADO EN LA PARTIDA.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A ACEPTAR EL BIEN PRODUCTO DE ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO TODA VEZ QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES ÓPTIMAS PARA EL FIN DESTINADO.



"EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A CUBRIR LOS GASTOS SOBRE LOS SERVICIOS CONTRATADOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDADES DIARIAS, COMO LO SON EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD, RECOJA DE BASURA, AGUA, TELECOMUNICACIÓN ETC.

LAS REPARACIONES QUE SE TENGAN QUE HACER AL BIEN ARRENDADO, CORRERAN POR CUENTA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DICHAS REPARACIONES SE LLEVARÁN A CABO POR PERSONAL DE CONFIANZA O QUE EL MISMO DESIGNE PARA LLEVARLAS A CABO, SIN TENER QUE NOTIFICAR A "EL ARRENDADOR" DE DICHAS REPARACIONES.

OCTAVA: PROPIEDAD DEL BIEN.- ES PROPIEDAD DE "EL ARRENDADOR" EL BIEN MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO OTORGADO EN ARRENDAMIENTO AL "EL GOBIERNO DEL ESTADO", QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, POR LO QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ ENTREGARLO POR CAUSAS DE RESCISIÓN O POR EL TÉRMINO DEL MISMO A "EL ARRENDADOR", EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIN IMPORTAR EL ESTADO EN QUE LOS RECIBIÓ CON TODAS SUS PARTES Y ACCESORIOS Y SÓLO CON EL DETERIORO OCASIONADO POR USO NORMAL Y ADECUADO.

NOVENA: FORMA DE PAGO.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL ARRENDADOR" EL ARRENDAMIENTO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ENTREGUE AL "ARRENDADOR" EL CONTRA-RECIBO RESULTANTE PREVIA PRESENTACIÓN DE CADA FACTURA CORRESPONDIENTE MENSUAL, MISMA QUE SERÁ EMITIDA PREFERENTEMENTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES SIGUIENTE, DE ACUERDO AL ANEXO I.

LAS POLÍTICAS DE PAGO QUE APLICARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA LA EMISIÓN DE CADA FACTURA MENSUAL CORRESPONDIENTE QUE SE DERIVE DE LA REALIZACIÓN DEL ARRENDAMIENTO Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE CADA PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PAGARÁ EN 2 DOS PARCIALIDADES DE CONFORMIDAD A CADA PERIODO DE ARRENDAMIENTO PACTADO SEGÚN EL ANEXO I Y EN APEGO A LA FORMA DE FACTURACIÓN E INDICACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; CADA PARCIALIDAD FACTURADA, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, Y A PARTIR DE QUE "EL PROVEDOR":

A.- PRESTE EL ARRENDAMIENTO DESCRITO EN LA PRIMERA CLÁUSULA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

B.- LA FACTURAS CORRESPONDIENTES ESPECIFICANDO EL CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO PRESTADO MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DOCUMENTADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES SHA-840512-SX1, Y CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 S/N, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.

C.- HABER FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL PAGO A "EL ARRENDADOR" SERA EN MONEDA NACIONAL A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES PROPORCIONADA POR "EL ARRENDADOR".

EN EL CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADA POR "EL ARRENDADOR". PARA SU PAGO, PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR" QUE PRESENTE LAS CORRECCIONES.

DÉCIMA: FACTURACIÓN ANTICIPADA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR RAZONES FUNDADAS, PODRÁ SOLICITAR LA FACTURACIÓN ANTICIPADA, PREVIA NOTIFICACIÓN A "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA PRIMERA: PENA CONVENCIONAL.- "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO PRESTE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE EL ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA, PAGARÁ A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EL 0.40% (CERO PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL ARRENDAMIENTO NO REALIZADO OPORTUNAMENTE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDO EL ARRENDAMIENTO PACTADO. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EN CASO FORTUITO DE QUE "EL ARRENDADOR" NO PUDIERA CUMPLIR CON LOS DÍAS ESTIPULADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL ARRENDAMIENTO, DEBERÁ NOTIFICARLO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", QUIEN RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.

EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO SERÁ DEL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO NO REALIZADO OPORTUNAMENTE.



DÉCIMA SEGUNDA: DERECHO DE REVISIÓN.- "EL ARRENDADOR" FACULTA EN ESTE ACTO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA INSPECCIONAR Y REVISAR A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE AL EFECTO DESIGNEN, QUE EL BIEN ARRENDADO CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SE APEGUEN A LO ESTIPULADO EN EL MISMO.

SI DE LA REVISIÓN EFECTUADA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DETECTA ALGÚN ERROR O DESPERFECTO QUE PUEDA SER IMPUTABLE PARA "EL ARRENDADOR" EN EL DESARROLLO DEL ARRENDAMIENTO, SE LE INFORMARÁ A "EL ARRENDADOR" A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIRLOS.

EN CASO DE QUE "EL ARRENDADOR" NO ATIENDA CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES ANUNCIADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ A REALIZAR LOS SERVICIOS PACTADOS POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO A "EL ARRENDADOR", EN EL QUE SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEA REQUERIDO EL PAGO.

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O A TERCEROS.

DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A) SI "EL ARRENDADOR" SUSPENDE LA PRESTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO CONTRATADO POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- B) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO "EL ARRENDADOR" NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- C) SI "EL ARRENDADOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- D) SI "EL ARRENDADOR" CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES.
- E) SI "EL ARRENDADOR" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.
- F) SI "EL ARRENDADOR" NO REALIZA EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PACTADAS CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- G) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL ARRENDADOR", SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS POR UNA U OTRA PARTE SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL ARRENDAMIENTO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A "EL ARRENDADOR", SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES.

DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA RESCINDIR ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. DARÁ AVISO POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR" DE LA CAUSA CONCRETA DE LA RESCISIÓN.
2. "EL ARRENDADOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, MANIFESTARÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS SUFICIENTES Y LA RAZÓN DE SU PLANTEAMIENTO.
3. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO "EL ARRENDADOR" NO MANIFIESTA RECLAMO O JUSTIFICACIÓN AL HECHO NOTIFICADO, O NO RESULTA PROCEDENTE LO MANIFESTADO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" COMUNICARÁ A "EL ARRENDADOR" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

DÉCIMA QUINTA: CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTA UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL



PRESENTE ESTE INSTRUMENTO LEGAL PODRÁ SER CANCELADO, SIN SANCIONES DE NINGUNA ÍNDOLE PARA AMBAS PARTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y EXISTE UN ACUERDO MUTUO DE AMBAS PARTES.

DE IGUAL FORMA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REALIZAR LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS POR LO QUE PODRÁ LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD ALGUNA A "EL ARRENDADOR" BAJA CAUSAS PLENAMENTE JUSTIFICADAS QUE IMPOSIBILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" SE COMPROMETE DE QUE EN CASO DE NO DESEAR CONTINUAR CON EL CONTRATO POSTERIOR A LA TERMINACIÓN DEL ACTUAL, DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA QUE ESTE HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO, SIN EMBARGO, AMBAS PARTES SE SUJETAN CONSECUTIVAMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RAZÓN POR LA CUAL RENUNCIAN A SUS DOMICILIOS QUE EN EL PRESENTE O FUTURO PUDIERAN TENER.

DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIONES.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE "EL ARRENDADOR", CEDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, Y LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE COBRO A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, ASÍ COMO A TERCERO AJENO A ESTA CONTRATACIÓN; DE LA MISMA MANERA QUEDA PROHIBIDO QUE ENTREGUE EL BIEN OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, A PERSONA Y LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, RAZÓN POR LA CUAL, EN ESTOS CASOS, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR ESE INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.- TODOS LOS IMPUESTOS Y DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDA A UNO U OTRO SERÁN A CARGO DE "EL ARRENDADOR", DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL ARRENDADOR" RESPETARÁ TODAS LAS INSTALACIONES, EDIFICACIONES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE TUVIEREN RELACIÓN CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SEAN DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O DE TERCEROS.

"EL ARRENDADOR" TOMARÁ LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE CAUSEN DAÑOS, ACCIDENTES O PERJUICIOS TANTO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" COMO A TERCERAS PERSONAS; EN CONSECUENCIA, SERÁN DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LOS DAÑOS QUE CON TAL MOTIVO LLEGARE A ORIGINAR, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, RELEVANDO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DE CUALQUIER PAGO DE LAS INDEMNIZACIÓN QUE SE LE DEMANDE, OBLIGÁNDOSE A SACARLA EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER JUICIO O RECLAMACIÓN DERIVADO DE LOS CONCEPTOS DE REFERENCIA, Y A REEMBOLSARLE LOS GASTOS QUE HUBIESEN EROGADO POR ESTE CONCEPTO.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS PARTES CONTRATANTES, EL PAGO DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO Y LA PRESTACIÓN TOTAL DEL ARRENDAMIENTO REQUERIDO; SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLICITUD DE PRÓRROGA: SI DENTRO DE LOS PLAZOS DE RELIZACIÓN DEL ARRENDAMIENTO PACTADO "EL ARRENDADOR", POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SE ENCONTRARA EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA QUE TUVO LUGAR EL ACONTECIMIENTO, ACREDITANDO FEHACIENTEMENTE SU DICHO. QUEDA ENTENDIDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO, DERIVADO DEL ANÁLISIS A LA SOLICITUD, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.

VIGÉSIMA TERCERA: INCONFORMIDADES.- PODRÁ INTERPONERSE INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO POR ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONTRA LOS ACTOS U OMISIONES POR PARTE DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE IMPIDAN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE VENCIDO EL PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

TRANSCURRIDO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO EL DERECHO DE INCONFORMARSE.



VIGÉSIMA CUARTA: DESOCUPACIÓN.- EL INMUEBLE PRODUCTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTREGARÁ EN LAS MISMAS CONDICIONES EN LAS QUE FUE RECIBIDA, PARA SU DESOCUPACIÓN "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A TENERLO TOTALMENTE A DISPOSICIÓN DE "EL ARRENDADOR" A MAS TARDAR EL DÍA QUE FINALIZA EL PRESENTE CONTRATO.

UNA VEZ DEVUELTO EL INMUEBLE A "EL ARRENDADOR" NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO EN CONTRA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO.- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LOS ANEXOS FIRMADOS DE CONFORMIDAD POR AMBAS PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

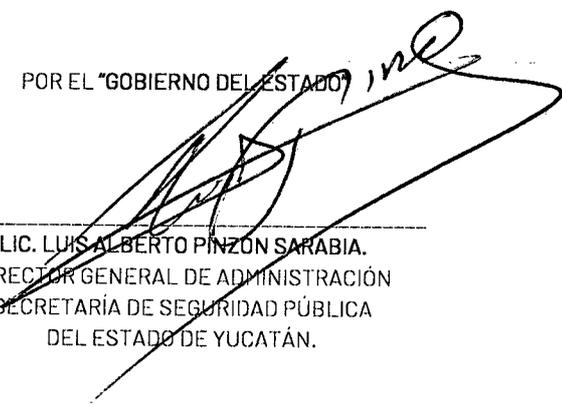
ANEXO "I" CALENDARIO DE COSTOS MENSUALES POR EL ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO.

ANEXO "II" FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

VIGÉSIMA SEXTA: SUSTENTO LEGAL.- PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO, SERÁ EL ARTÍCULO CINCO Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN LOS APLICABLES, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE-----

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"


LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR EL "ARRENDADOR"


C. JOSE ARMANDO GONZALEZ TAMAYO.
PERSONA FÍSICA.



ANEXO I
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-097/2020
-ARRENDAMIENTO DE PREDIO-

CALENDARIO DE COSTOS MENSUALES POR EL ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO PARA LA UBICACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE BOMBEROS.

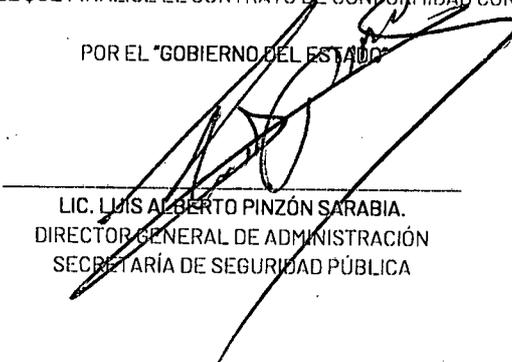
MÉRIDA, YUCATÁN A 02 DE ENERO DE 2020.

CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTIPULADA EN EL CONTRATO NUMERO GEY-SSP-097/2020, REFERENTE AL ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO PARA LA DIRECCIÓN DE SINIESTROS Y RESCATES, SE EXPONEN LOS PERÍODOS Y COSTOS MENSUALES DEL ARRENDAMIENTO:

COSTOS MENSUALES CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA ÚNICA.		
PERÍODOS MENSUALES	UBICACIÓN:	COSTO POR PERÍODO MENSUAL ANTES DE IVA
01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2020	CALLE 54 NÚMERO 563 LETRA "A" ENTRE SETENTA Y TRES Y SETENTA Y TRES LETRA "A" COLONIA CENTRO CÓDIGO POSTAL 97000, MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.	\$5,191.96
01 DE FEBRERO AL 29 DE FEBRERO DE 2020		\$5,191.96

LOS COSTOS POR PERÍODO MENSUAL DEL ARRENDAMIENTO SON ANTES DEL I.V.A. CORRESPONDIENTE Y PERMANECERAN FIJOS HASTA EL MOMENTO EN EL QUE FINALICE EL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE MISMO.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"


LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL "ARRENDADOR"


C. JOSE ARMANDO GONZÁLEZ TAMAYO.
PERSONAS FÍSICA.

JOSÉ ARMANDO GONZALEZ TAMAYO.
C.75 #418 X 30-B Y 32
COL. VICENTE SOLIS, MÉRIDA, YUCATÁN.
RFC: GOTA450215K94

ANEXO II
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-097/2020
- ARRENDAMIENTO DE PREDIO -

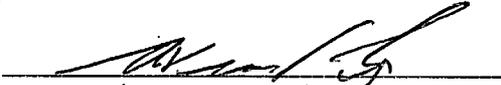
FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

MÉRIDA, YUCATÁN A DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

YO, C. JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ TAMAYO, EN MI CARÁCTER DE ARRENDADOR ADJUDICADO DEL CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO PARA LA DIRECCIÓN DE SINIESTROS Y RESCATES, MEDIANTE EL CONTRATO NÚMERO: GEY-SSP-097/2020, QUE CELEBRO CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO NO DESEMPEÑAR NINGUN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

POR EL "PRESTADOR"


C. JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ TAMAYO.
PERSONA FÍSICA.

C.c.p.- C.P. Carlos Armando Jiménez Pantoja. - Contralor Interno Asignado a la SSP de la Secretaría de la Contraloría General.